

1. Concepto

Desde el punto de vista gramatical el término *recurso* puede definirse como "en un juicio o en otro procedimiento, acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que la dictó, ora ante alguna otra"¹ o "reclamación presentada contra una resolución de una autoridad ante la misma que la ha dictado o ante otra superior".² Por su parte, entre las acepciones del vocablo *revisión* se encuentra la de "acción de revisar"; por *revisar* se entiende "ver con atención y cuidado", "someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo"³ o "examinar una cuenta, unas notas, un trabajo hecho, etc., para asegurarse de que está bien o completo".⁴ Finalmente, el adjetivo *administrativa* "se aplica particularmente a los funcionarios que desempeñan cargos de oficina y no técnicos",⁵ y

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. h/z, 22a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 1920.

² MOLINER, María, *Diccionario del uso del español*, t. i-z, 2a. ed., España, Gredos, 2001, p. 888.

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, t. h/z, p. 1970.

⁴ MOLINER, María, *op. cit.*, t. i-z, p. 959.

⁵ *Ibidem*, t. a-h, p. 57.

se conceptúa como "perteneciente o relativo a la administración"⁶ en tanto la voz *administración* se refiere a la "acción y efecto de administrar",⁷ "conjunto de funciones que se ejecutan para administrar",⁸ mientras que *administrar* implica "gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y las personas que lo habitan", "dirigir una institución", "suministrar, proporcionar o distribuir algo"⁹ o "conducir alguien bien sus propios asuntos".¹⁰

Por tanto, desde esta perspectiva, el recurso de revisión administrativa puede conceptuarse como la acción que por ley se concede al interesado para reclamar determinadas resoluciones emitidas por el órgano encargado de la administración —en el caso particular del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, de manera que sean sometidas a un nuevo examen para corregirlas, enmendarlas o repararlas.

Para Sergio A. Valls Hernández el recurso de revisión administrativa es "el medio de impugnación previsto en la Constitución y regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para combatir las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que versen exclusivamente sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, cuya competencia corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual habrá de verificar si los procedimientos llevados a cabo y los fundamentos que sustentan la decisión cumplieron con los requisitos legales, ya sean de fondo o de forma".¹¹

José Ramón Cossío Díaz define a este recurso como "el medio de impugnación que puede hacerse valer ante el Pleno de la Suprema

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, t. a/g, p. 47.

⁷ *Ibidem*.

⁸ MOLINER, María, *op. cit.*, t. a-h, p. 57.

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, t. a/g, p. 47.

¹⁰ MOLINER, María, *op. cit.*, t. a-h, p. 57.

¹¹ VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2001, p. 185.

Corte de Justicia en contra de las decisiones de nombramiento, adscripción, cambios de adscripción o remoción de Jueces y Magistrados, dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal".¹²

Por su parte, el Alto Tribunal, al referirse a este medio de impugnación, ha señalado que "es un recurso que procede ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal por las que se nombran, adscriben, readscriben o remueven a Jueces de Distrito o a Magistrados de Circuito, a fin de determinar si tales decisiones se encuentran apegadas a derecho conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a los reglamentos interiores o acuerdos generales del propio Consejo."¹³

En este tenor, el recurso de revisión administrativa puede conceptuarse como el medio excepcional de impugnación que puede hacerse valer en contra de resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal en materia de designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces y Magistrados, a través del cual dichas determinaciones se someten a la potestad revisora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ésta verifique si fueron tomadas con estricto apego a las reglas que las rigen.

Concepto que, a su vez, puede descomponerse en los siguientes elementos:

- Es un medio excepcional de impugnación. Generalmente las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables, por lo que este recurso es restrictivo y limitativo,¹⁴ ya que a través de él los sujetos legitimados únicamente pueden impugnar las resoluciones que de manera expresa se disponen en la Constitu-

¹² COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, Colección Cuadernos para la reforma de justicia, núm. 4, México, UNAM, 1996, p. 83.

¹³ Revisión administrativa (Consejo) 20/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, mayo de 2000, p. 381.

¹⁴ Tesis 2a. CLIII/97, *ibidem*, t. VI, diciembre de 1997, p. 375.

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁵ por lo que fuera de los casos señalados, por medio de este recurso no es posible impugnar algún otro tipo de acto emitido por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.¹⁶ Luego, con su reglamentación no sólo se da certeza de las actuaciones del órgano encargado de la administración y disciplina del Poder Judicial Federal dentro de los procedimientos de la carrera judicial, sino que también se asegura la definitividad e inatacabilidad de las demás decisiones por él emitidas.¹⁷ Adicionalmente, es de hacer notar que la revisión administrativa es un recurso ulterior que procede una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que no se equipara a un procedimiento ordinario de primera instancia en el que las partes acuden a deducir un derecho, sino que es un medio por el que la persona que se considera afectada puede impugnar las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal a que se ha hecho referencia.¹⁸

- Puede hacerse valer en contra de resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que versen sobre designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces y Magistrados. Sólo son susceptibles de impugnarse las determinaciones que emita el Consejo de la Judicatura Federal en las referidas materias —las cuales se encuentran relacionadas con la carrera judicial y garantizan la independencia de Jueces y Magistrados— cuando se estime que no se dictaron conforme a las disposiciones que las rigen.¹⁹
- A través de este recurso las referidas resoluciones se someten a la potestad revisora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su conocimiento corresponde al Alto Tribunal, pues se ha considerado que por la importancia de las resoluciones que pueden ser materia de dicho recurso es indispensable que exista la posibilidad

¹⁵ Tesis P. XXXVI/2000, *ibidem*, t. XI, marzo de 2000, p. 107.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Dictamen de la Cámara de Senadores de 24 de abril de 1995, relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el 26 de mayo de 1995.

¹⁸ Revisión administrativa (Consejo) 20/97, *loc. cit.*

¹⁹ Tesis 1a. XXIV/2000, *ibidem*, t. XII, octubre de 2000, p. 254.

de que sean revisadas, de manera que se respete la garantía de audiencia²⁰ y se dé seguridad al Juez o Magistrado recurrente, en el sentido de que la decisión que lo afecta será examinada por el Máximo Órgano del Poder Judicial Federal.²¹

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación debe verificar si las referidas determinaciones fueron tomadas con estricto apego a las reglas que las rigen. La resolución emitida por el Máximo Tribunal determina la validez o nulidad del acto impugnado, razón por la cual éste tiene que analizar si los procedimientos llevados a cabo y los fundamentos que sustentan las decisiones impugnadas se ajustan a las prevenciones que para ello se establecen en la ley orgánica respectiva, en los reglamentos interiores y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal;²² esto es, la Corte puede realizar un análisis completo y minucioso para determinar si al emitirse la resolución impugnada se cumplieron los requisitos necesarios, tanto de fondo como de forma.²³

²⁰ **Revisión administrativa (Consejo) 8/96**, *ibidem*, t. V, marzo de 1997, p. 195.

²¹ **Revisión administrativa (Reclamación) 1/97**, *ibidem*, t. X, agosto de 1999, p. 298.

²² **Revisión administrativa (Reclamación) 1/97**, *loc. cit.*

²³ **Tesis P. XXI/96**, *ibidem*, t. III, marzo de 1996, p. 468.